# RESUMEN CIUDADANO

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | TIPO DE SOLICITUD | FECHA EN QUE RESOLVIMOS |
|---|---|---|
| INFOCDMX/RR.IP.3769/2023 | ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 12 de julio de 2023 |

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1) El organigrama del personal encargado del tema animal; 2) Currículum, puesto y antigüedad en el mismo, responsabilidades, capacitaciones, cursos y sueldo, del personal relacionado con el tema animal; 3) Presupuesto de 2012 a 2023 otorgado para el tema animal; y 4) Presupuesto otorgado y ejercido de 2021 a 2023, para el tema de bienestar animal.

## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia del sujeto obligado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Sobreseer** por improcedente.

## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica

## PALABRAS CLAVE

Presupuesto, atención animal, brigada, servidores públicos.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3769/2023

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3769/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** se formula resolución en atención a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a una persona presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223001691**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO.AREA,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.
> 2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.
> A).- CURRICULUM VITAE.
> B).-NOMBRE DEL PUESTO.
> C).-RESPONSABILIDADES.
> D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.
> E).- SUELDO.
> F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.
> 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL " VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC.

EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION:
ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- " 0.1% " A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES,DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.
A).- CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.
B).- CONSULTAS VETERINARIAS.
C).- CURSOS, PLATICAS,ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD,TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO,CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.
4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL " TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA "LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.” (sic)

**Datos complementarios:**
“ALCALDIAS CDMX. -LEY DE PROTECCION ANIMAL -PRESUPUESTOS.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:**
**“**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

**Medio de Entrega:**
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió la solicitud mediante el oficio número ACM/UT/3170/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y dirigido a la persona requirente, en los siguientes términos:

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGSRNyAP/0515/05/2023** emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas; y el oficio **ACM/DGSU/263/2023** emitido por el Director General de Servicios Urbanos; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro,** C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico:** 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico:** jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

"…
…" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

**a)** Oficio número AC/DGSU/263/023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"…

Mediante el presente me permito informarle que la Dirección General de Servicios Urbanos de acuerdo a las facultades que se establecen en el Manual Administrativo de esta alcaldía, es prestar los servicios públicos como son; conservar y mantener el alumbrado público, conservar y mantener las áreas verdes urbanas, realizar recolección de residuos sólidos, mejoramiento de la imagen urbano, no siendo ámbito de competencia los temas que usted está solicitando.

…" (sic)

**b)** Oficio número ACM/DGRNSyAP/0515/05/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"…

En atención a su oficio No. ACM/UT/2565/2023 relacionado con la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio número **092074223001691**, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, mediante la cual se requiere información relativa a temas veterinarios y de bienestar animal.

Con fundamento en los artículos 1,2, 21, 192 y demás artículos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la anterior solicitud conforme a lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que dicha información no la detenta ni administra esta Dirección General, en virtud de que conforme al Manual Administrativo para esta Alcaldía con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, cuyo aviso para su consulta se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2022, corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Social las siguientes funciones:

- Implementar medidas y acciones de cuidado, protección, bienestar, tutela responsable de los animales; para protegerlos y disminuir el maltrato animal.
- Diseñar programas preventivos de control y sanidad en animales para mejorar las condiciones de salud pública en la demarcación.

Mientras que al Enlace de Servicios Médicos, le corresponde:

- Implementar las acciones sanitarias de control canino necesarias para mejorar condiciones de salud pública en la demarcación, por medio de la aplicación de medidas preventivas y de esterilización.

…" (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "Se les está solicitando Información Pública, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley. Y Cómo están Gastando,Utilizando, ejerciendo, etc. con dinero Público, Como Servidores Públicos y trabajan en el Gobierno, se les paga, cobran, etc. su sueldo con dinero Público." (sic)

**IV. Turno.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3769/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El primero de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3769/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/4658/2023, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "….
> Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la **Ley de Transparencia, Acceso ala Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y en atención a su notificación, ingresadaa través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, mediante el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados**, el día 16 de febrero de 2023, mediante el cual se notifica la interposición del **Recurso de Revisión**, radicado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3769/2023**, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx; y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del términode siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo el folio número **092074223001961**, en la que solicita la siguiente información:
>
> …
> …

Para lo cual, se otorga un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para manifestar alegatos y pruebas al respecto, respetosamente ante usted, comparezco paraexponer lo siguiente:

**HECHOS**

I. **Que con fecha 08 de mayo del 2023,** este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública através de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, registrada bajo el folio número **092074223001961**; endonde solicita la siguiente información:

…

II. **Que con fecha 19 de mayo del 2023**, se emito la respuesta a la solicitud de origen mediante la PlataformaNacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

III. **que con fecha 29 de mayo del 2023,** se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo elhoy recurrente los siguientes alegatos:

***"Se les está solicitando Información Pública, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley. Y Cómo están Gastando,Utilizando, ejerciendo, etc. con dinero Público, Como Servidores Públicos y trabajan en el Gobierno, se les paga, cobran, etc. su sueldo con dinero Público ." (SIC)***

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio **ACM/JUDAS/268/2023** emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Atención Social, mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

**DERECHO**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sinoen el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho
a la información será garantizado por el Estado.
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**D. DERECHO A LA INFORMACIÓN**

**1.** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

**2.** Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

**3.** En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarsetemporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

**4.** No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves aderechos humanos o delitos de lesa humanidad.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DELA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1**. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

**Artículo 3.** El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir,buscar y recibir información.

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de

no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre enlos archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información
estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principiosde certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de lamisma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

**Artículo 172.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 193.** Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud deacceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

**Artículo 196.** Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:
III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia,por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que serequieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 205.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadaspor dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

**PRUEBAS**

**DE LAS PRESUNCIONALES**

**LEGAL:** De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente,para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todolo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

**HUMANA:** De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información públicay en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número**INFOCDMX/RR.IP.3769/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074223001691**.

**SEGUNDO.** Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

**TERCERO.** Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**CUARTO.** En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en lacontestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública yRendición de Cuentas de la Ciudad de México**.
….”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

**a)** Oficio número ACM/JUDAS/268/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Atención Social del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:
“….

En respuesta al PNT 092074223001691 mediante el cual se me solicita la siguiente información para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 203, 204, 206, 211 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México, me permito informarle sobre el concepto requerido:

***1.- Demostrar con documentos legibles y claros a detalle que acrediten el organigrama actual, del departamento/área, etc. de cada uno de todo el personal, que labora en el depto. Área, etc. de veterinaria, de todo el tema animal, antirrábico, control canino etc. de la Alcaldía a su cargo.***

Al respecto anexo organigrama del área de la Unidad Departamental de Atención Social, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; que es el área a la que pertenece el personal veterinario.

***2.- Demostrar con documentos legibles y claros a detalle que acrediten a cada uno de todo el personal, que labora en el Depto./área, etc. de veterinaria, de todo el tema animal, antirrábico, control canino etc. A).- Curriculum vitae. B).- Nombre del Puesto. C).- Responsabilidades. D).-Capacitaciones, Cursos, etc. que acrediten su experiencia, en el manejo de animales, etc. E).-Sueldo. F).- Antigüedad en el Puesto.***

Al respecto envío anexo al presente, la documentación que se solicitó mediante oficio al personal que labora en el "tema animal", adscrito a la JUD. de Atención Social, de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

***3.- Demostrar con documentos legibles y claros, que acrediten a detalle cada uno de los presupuestos a partir del año 2012 al 2023 que otorgaron para el "tema animal" veterinaria, hospitales, clínicas, consultas y campañas de esterilización gratuitas, antirrábicos, Centros Caninos, en el que se establecen y así lo estatuye***

*también el Art. 134 Bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, mismo que además establece que es "obligación" de la propias alcaldías destinar los recursos a proyectos de inversión en la esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales" según se trascribe a continuación art. 134 bis del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente decreto del presupuesto de egresos cada una de las alcaldías deberá destinar al menos ..."0.1%" a proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al fondo adicional de financiamiento de las Alcaldías. A).- Consultas de Esterilización Gratuitas de perr@s y gat@s. B).- Consultas Veterinarias. C).- Cursos, pláticas, etc. del tema animal, tenencia responsable, abandono, crueldad, tortura y asesinat@ animal dirigido e invitando, convocando a toda la comunidad, escuelas. Etc. de la Alcaldía.*

Al respecto informo a usted que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con presupuesto destinado para ningún "Tema animal".

*4.- Demostrar con documento claros y legibles que acrediten a detalle el presupuesto otorgado y aplicado a partir del año 2021 al 2023, por parte de la Alcaldía sobre todo el "tema del bienestar animal" en referencia y basándose en cada uno de los artículos de la "Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, misma ley está vigente y debe estar ejerciéndose y aplicándose por cada un@ de l@s Alcaldes en su jurisdicción que está bajo su cargo y responsabilidad.*

Al respecto informo a usted que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con presupuesto destinado para ningún "Tema animal".
…."

**b)** Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de la alcaldía.

**c)** Resultado de la búsqueda de cinco personas servidoras públicas, que indica su tipo de personal, cargo, nivel salarial, sueldo sueldo bruto y sueldo neto.

**d)** Versión íntegra de los títulos, cédula, diplomas y currículo de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano respectivas.

**VII. Cierre.** El 5 de julio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## C O N S I D E R A C I O N E S:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **III**, esto es, que **el recurso de revisión no actualice ninguno de los supuestos establecidos en la Ley.**

Lo anterior es así ya que, del análisis de su recurso de revisión, se observó que no actualizó ningún supuesto de procedencia previsto en el artículo 234 de la Ley de la materia, los cuales señalan:

"**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.
…"

Bajo esa tesitura, se concluye que **se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción III**.

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, tomándose en consideración que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, **fracción III,** de la Ley de Transparencia, **ya que el recurso no actualiza ninguna causal de procedencia previstas en la Ley de la materia.**

**Por lo anterior es procedente sobreseer el recurso de revisión por improcedente.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción III, 249, fracción III, y 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por improcedente**.

**QUINTA. Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3769/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción V, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3769/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**